

Rad No.: 26-240-120166

Barranquilla, 28/04/2026

Señor(a)
YADIRA ESTHER CARRANZA DE ALGARIN
asesorajuridica0905@gmail.com
Calle 34C No. 3A-41/42
Barranquilla

Contrato: 1128241

Asunto: Retiro de deuda.

En respuesta a su comunicación recibida a través de nuestra página web el día 8 de abril de 2026, radicada bajo el No. WEB-26-005601, relativa al crédito Brilla cobrado en la facturación del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 34C No. 3A - 42 S de Barranquilla, le informamos que, el beneficiario que desea hacer efectivo el crédito debe cumplir con los términos y condiciones establecidos por La Empresa.

Entre los principales requisitos, se indica que **se puede otorgar crédito a quien figure como suscriptor del servicio, ser propietario o usuario.**

Para el caso en mención en el contrato 1128241 se está realizando el cobro de 2 créditos.

El primer crédito facturado bajo el producto: 52519085 adquirido el 3 de noviembre de 2022 por valor de \$6.000.000.00 pactado a 60 cuotas.

El segundo crédito facturado bajo el producto 52827093 el cual corresponde a un crédito trasladado tomado en el contrato origen: 1123432. Cabe anotar que la deuda fue trasladada el día 3 de abril del 2024 debido a que el propietario del inmueble con contrato No. 1123432 solicitó el retiro de este por lo cual, al no ubicarse la deudora DAR*** ALB*** COR*** ALG***, fue trasladado a la codeudora del crédito YAD*** EST*** CAR*** D*** ALG***. Toda vez que, tanto el deudor como el codeudor son responsables de la deuda del Crédito Brilla adquirido.

Con ocasión de su solicitud, verificamos nuestra base de datos y constatamos que, para cada crédito registra una negociación de deuda realizada el 8 de octubre del 2025.

Para llevar a cabo dichas negociaciones fue cancelada una cuota inicial de \$50.000.00 para cada producto financiero pactados a 60 cuotas por un valor aproximado mensual de \$179.467.00 y \$193.131.00.

Igualmente le indicamos que, la diferencia del valor en cada una de las cuotas que se causan mensualmente se debe a la modalidad de financiación pactada (tasa variable para los intereses). En tal sentido, cuando la Superintendencia Financiera periódicamente modifica sus tasas de interés, la cuota del crédito es afectada proporcionalmente hacia el alza o hacia la baja, dependiendo de la variación del interés mensual fijado por dicha autoridad financiera.

Es importante señalarle además que, debido al incumplimiento en los pagos de los Crédito Brilla, se han realizaron unas novaciones de la obligación o acuerdos de pago; es por ello que, cada vez que es refinanciada la deuda, se extiende el plazo a cancelar y, por ende, se generan intereses de financiación.

Petición No. 2 Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores facturados por concepto del citado acuerdo de pago.

En cuanto a disminuir el valor de las cuotas, no es posible acceder a su solicitud, debido a que el crédito brilla ya se encuentra financiado al plazo máximo.

Por lo anterior, no es posible extender el tiempo de pago para disminuir el valor de la cuota mensual. No obstante, le sugerimos acercarse a nuestras oficinas para cancelar el saldo pendiente de la obligación o realizar abonos parciales adicionales al pago de la cuota mensual y así disminuir el cobro de la financiación.

Petición No. 4 Cabe señalar que, al momento de suscribir la solicitud de crédito, se autorizó expresamente a GASCARIBE para consultar y reportar en centrales de riesgo. Los reportes son realizados teniendo en cuenta el hábito de pago del usuario sobre el producto Brilla, se reporta de manera positiva o negativa. Este último se efectúa teniendo en cuenta los pagos extemporáneos efectuados por el usuario en cuanto al Crédito Brilla se refiere.

Para el caso en mención el peticionario registra como deudor de un crédito facturado en el contrato 1128241 producto financiero: 52519085.

Cabe anotar que sobre el crédito Brilla el último reporte al 31 de marzo de 2026 fue "MORA 30 DÍAS".

En concordancia con todo lo anterior, GASCARIBE confirma los reportes realizados ante la central de riesgo. Así mismo, es importante indicar que no es factible acceder a su petición de suspender la emisión de los reportes, debido a que la obligación se encuentra vigente.

En cuanto al cobro del crédito brilla bajo el **producto No.52827093**, en donde usted figura como codeudora, le informamos que los reportes negativos se efectúan sobre el deudor principal, es decir, sobre el (a) señor (a) DAR*** ALB**** COR***** ALG****. No se generan reportes a los codeudores.

Así las cosas, GASCARIBE S.A E.S.P., no está emitiendo reportes a su nombre ante las centrales de riesgo con relación a la deuda del crédito Brilla adquirida en el contrato origen 1123432 y que se factura actualmente en el contrato 1128241 bajo el producto 52827093.

Así mismo, le recordamos que, el inmueble no es solidario con la deuda del Crédito Brilla, por lo que tal y como se aprecia claramente en la factura del servicio de gas natural, el valor de las cuotas derivadas de tales créditos se totaliza por separado del servicio público respectivo, de modo que quede claramente expresado cada concepto.

Petición No. 3 Respecto a la petición de no efectuar acto de suspensión o corte del servicio de gas natural del inmueble objeto de reclamación, nos permitimos informarle que, a la fecha el citado inmueble se encuentra con servicio. No obstante, si el citado

servicio incurre en alguna de las causales de suspensión del servicio, la empresa generará la respectiva orden de suspensión del servicio.

Consideramos importante indicarle además que, La Empresa sólo suspende el servicio por el incumplimiento del pago de los valores correspondientes al servicio público de gas natural y no por las cuotas del Crédito Brilla.

Petición No. 1 Ahora bien, le informamos que, no es factible para GASCARIBE S.A. E.S.P., acceder a lo requerido de enviar el cobro del crédito Brilla por separado, debido a que cuando el usuario tomó el crédito Brilla, autorizó el cobro a través de la factura del servicio del gas natural.

En el evento que requiera pagar por separado el valor del servicio público, le informamos que podrá solicitarlo a través de cualquiera de nuestras oficinas de atención al usuario. Tenga en cuenta que, en aras de salvaguardar el derecho del habeas data de los deudores Brilla y evitar que sean reportados negativamente -sin su conocimiento-, GASCARIBE S.A. E.S.P., ha tomado las siguientes medidas:

- a. **Si usted es deudor o codeudor del crédito Brilla:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- b. **Si usted es titular/Suscriptor del servicio:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar su identidad; le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- c. **Si es propietario del inmueble:** Previo a la generación del cupón parcial debe acreditar esta calidad con certificado de tradición del inmueble del contrato del servicio de gas natural, cuya fecha de expedición no sea mayor de 30 días y, se le sugiere solicitar el cambio de titularidad en la factura. La dirección debe coincidir exactamente con la del predio al cual se le presta el servicio. Le indicamos que el deudor podría ser reportado negativamente si no paga la factura.
- d. **Usuario** (diferente al titular/suscriptor de la factura/diferente al propietario). Usted deberá presentar una de las siguientes opciones:
 - i. **Poder especial autenticado** especificando para cuál factura se autoriza la separación de facturas.
 - ii. **Poder general autenticado** el cual se otorga con el fin de poder realizar varios trámites sin perder vigencia y siempre va a constar en Escritura Pública.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS021/73
239513632